

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**AUTO:** 1137  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**DEMANDANTE:** SUMMIT ACADEMY SAS  
**DEMANDADA:** AURA LUZ MADERA RAMOS  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2024-00228-00.

**CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

**SUMMIT ACADEMY SAS** actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **AURA LUZ MADERA RAMOS**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 56906.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra de AURA LUZ MADERA RAMOS y a favor de SUMMIT ACADEMY SAS ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$468.000 M/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré No. o. 56906 con fecha de vencimiento el 15 de noviembre de 2021.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de 16 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

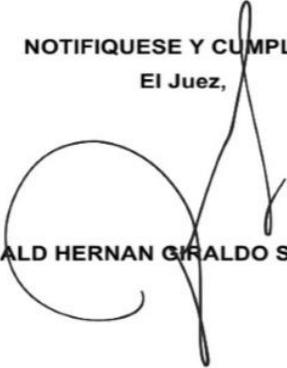
**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas

comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente a la abogada ISABELLA SANCHEZ VELEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. o 1143879758 de Cali (V) y tarjeta profesional 419.741 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202400228